RESPUESTAS OBSERVACIONES RECIBIDAS A LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. RE-ICANH-006-2024

OBJETO: "*Aunar esfuerzos técnicos y financieros para implementar la estrategia de difusión y divulgación en formato para la televisión pública, desde una perspectiva interseccional e innovadora, que aporte a la democratización del conocimiento y los saberes en torno la diversidad biocultural, la historia, los desafíos ambientales globales, los derechos emergentes y la construcción de nuevas ciudadanías, con la participación de comunidades y grupos involucrados, en el marco de la misionalidad del ICANH"*

Observaciones presentadas por FUNDACIÓN SOMOS COLOMBIA AVANZA mediante correo electrónico el 05/07/2024 08:17 PM

Observación No. 1

"La "Fundación Somos Colombia Avanza" es una Entidad Sin Ánimo de Lucro y por su misma naturaleza "sin ánimo de lucro" está constituida para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general, y por tanto su fin principal no es obtener ganancias. Esta ESAL -cuyo fin no es la persecución de un beneficio económico, sino principalmente tiene una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria o ambiental,- puede verse afectada en los procesos contractuales para cumplir con indicadores financieros, puesto que muchas veces pese a contar con recursos para ejecutar o participar en procesos de asociación o contractuales, es posible que el índice de endeudamiento pueda estar por encima de lo propuesto por una entidad, tal como acontece en el presente caso Por lo anterior, y teniendo en cuenta que: 1. La "Fundación Somos Colombia Avanza" tiene experiencia en la realización y cumplimiento del objeto de la Convocatoria pública para el convenio de Asociación de Diarios del agua. 2. Está interesada en participar en el proceso ICANH-006-2024 y 3. En aportar el 30% del presupuesto oficial, por lo cual, solicito comedidamente variar el índice de endeudamiento contenido en la invitación pública por considerarse que limita la participación de esta ESAL y muy seguramente de otros proponentes. Un índice de endeudamiento razonable sería menor o igual a 0.65."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, realizó el estudio del sector con el propósito de conocer las características de los proveedores que prestan los servicios que la Entidad requiere y establecer los indicadores habilitantes de capacidad financiera y organizacional. Los análisis efectuados se detallan en el documento análisis del sector y mercado, el cual hace parte de los documentos del proceso y se encuentran publicados en la página web de la Entidad.

La Entidad, de acuerdo con lo señalado en el documento en referencia, estableció un índice de endeudamiento menor o igual a 0,62, sin embargo, se acoge la observación, estableciendo un endeudamiento menor o igual al 0,70 para el proceso. Lo considerando los siguientes aspectos:

- Varios proveedores solicitan la modificación del indicador, lo que permitiría pluralidad de oferentes.
- Se encuentran procesos de selección similares con índices de endeudamiento de hasta 0,70.
- El cambio realizado, pasando de un índice de endeudamiento menor o igual a 0,62 a menor o igual a 0,70 lo que no tiene una variación significativa que ponga en riesgo la ejecución del contrato.
- El cambio realizado conserva la propiedad de requerir unos activos totales superiores a los pasivos totales que no pongan en riesgo la ejecución del contrato con una diferencia apropiada entre ambas cuentas.

Por todo lo anterior, se acepta la observación y se establece un índice de endeudamiento menor o igual a 0,70.

Observaciones presentadas por IMAGINACION PUBLICIDAD & COMUNICACIONES S.A.S., mediante correo electrónico el 05/07/2024 01:02 PM

Observación No. 1

"De acuerdo con lo requerido a la convocatoria para la realización audiovisual de Diarios del Agua, consideramos que el índice de endeudamiento esta por encima de los índices normales de las empresas y fundaciones de realización audiovisual, que normalmente participan en estos procesos. Le pedimos por favor, disminuir o bajar el índice de endeudamiento a un 0.67 o 0.68."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, realizó el estudio del sector con el propósito de conocer las características de los proveedores que prestan los servicios que la Entidad requiere y establecer los indicadores habilitantes de capacidad financiera y organizacional. Los análisis efectuados se detallan en el documento análisis del sector y mercado, el cual hace parte de los documentos del proceso y se encuentran publicados en la página web de la Entidad.

La Entidad, de acuerdo con lo señalado en el documento en referencia, estableció un índice de endeudamiento menor o igual a 0,62, sin embargo, se acoge la observación, estableciendo un endeudamiento menor o igual al 0,70 para el proceso. Lo considerando los siguientes aspectos:

- Varios proveedores solicitan la modificación del indicador, lo que permitiría pluralidad de oferentes.
- Se encuentran procesos de selección similares con índices de endeudamiento de hasta 0,70.
- El cambio realizado, pasando de un índice de endeudamiento menor o igual a 0,62 a menor o igual a 0,70 lo que no tiene una variación significativa que ponga en riesgo la ejecución del contrato.
- El cambio realizado conserva la propiedad de requerir unos activos totales superiores a los pasivos totales que no pongan en riesgo la ejecución del contrato con una diferencia apropiada entre ambas cuentas.

Por todo lo anterior, se acepta la observación y se establece un índice de endeudamiento menor o igual a 0,70.

Observaciones presentadas por FUNDACIÓN POR BARRANQUILLA, mediante correo electrónico el 08/07/2024 05:12 PM

Observación No. 1

"Se solicita que el certificado de operador de Drone sea con instituciones de educación no formal."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta la observación por parte de la entidad estatal, ya que la norma RAC 91 establece las reglas para volar/pilotar un dron en Colombia, a través de esta reglamentación se regulan los usos y aplicaciones de las aeronaves no tripuladas, clasificándolas según su peso. En Colombia, la Licencia de Piloto de Drones sólo se puede emitir en las escuelas oficiales de formación aeronáutica. Por lo anterior, no es posible acceder a su observación teniendo en cuenta que el curso de UAS-DRONE se recomienda que sea con escuelas aeronáuticas o instituciones que certifiquen las capacidades teóricas - prácticas teniendo en cuentas los lineamientos de la aeronáutica civil en Colombia.

Observación No. 2

"Que el índice de endeudamiento de la ESAL sea entre 0.66 a 0.70."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, realizó el estudio del sector con el propósito de conocer las características de los proveedores que prestan los servicios que la Entidad requiere y establecer los indicadores habilitantes de capacidad financiera y organizacional. Los análisis efectuados se detallan en el documento análisis del sector y mercado,

el cual hace parte de los documentos del proceso y se encuentran publicados en la página web de la Entidad.

La Entidad, de acuerdo con lo señalado en el documento en referencia, estableció un índice de endeudamiento menor o igual a 0,62, sin embargo, se acoge la observación, estableciendo un endeudamiento menor o igual al 0,70 para el proceso. Lo considerando los siguientes aspectos:

- Varios proveedores solicitan la modificación del indicador, lo que permitiría pluralidad de oferentes.
- Se encuentran procesos de selección similares con índices de endeudamiento de hasta 0,70.
- El cambio realizado, pasando de un índice de endeudamiento menor o igual a 0,62 a menor o igual a 0,70 lo que no tiene una variación significativa que ponga en riesgo la ejecución del contrato.
- El cambio realizado conserva la propiedad de requerir unos activos totales superiores a los pasivos totales que no pongan en riesgo la ejecución del contrato con una diferencia apropiada entre ambas cuentas.

Por todo lo anterior, se acepta la observación y se establece un índice de endeudamiento menor o igual a 0,70.

Observación No. 2

"Que la liquidez de activos corrientes sobre pasivos sea menor a 1.0"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, realizó el estudio del sector con el propósito de conocer las características de los proveedores que prestan los servicios que la Entidad requiere y establecer los indicadores habilitantes de capacidad financiera y organizacional. Los análisis efectuados se detallan en el documento análisis del sector y mercado, el cual hace parte de los documentos del proceso y se encuentran publicados en la página web de la Entidad.

De acuerdo con los análisis relacionados en el documento en referencia, se estableció un índice de liquidez mayor o igual a 1,2 veces, esto garantiza la liquidez del proveedor de afrontar sus obligaciones en el corto plazo y plantea que los activos corrientes del proponente sean mayores a los pasivos corrientes. Así mismo, el valor del índice solicitado es acorde con los índices de liquidez del mercado como consta en el análisis del sector y permite la pluralidad de oferentes.

Es de mencionar que establecer un indicador de liquidez menor o igual a 1 vez, plantea unos pasivos corrientes iguales o superiores al activo corriente, siendo un indicador no deseable y que compromete la capacidad del proveedor de afrontar sus obligaciones en el corto plazo. Así mismo, se evidencia que en los procesos de selección similares se encuentran requerimientos de índices de liquidez de 1,2 veces e incluso superiores.

Considerando lo expuesto, el indicador de liquidez establecido en la invitación pública es acorde con el sector, permite pluralidad de oferentes y se determinó teniendo en cuenta las condiciones particulares del contrato (objeto, valor, forma de pago y riesgos). Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación*: "Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato (Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007)."*

En conclusión, no se acepta la observación.

Agradecemos la atención prestada.